

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos al cargo de Ayuntamiento del Proceso Electoral Local Extraordinario 2016 del Municipio Centro del Estado de Tabasco.

INE/CG253/2016.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS AL CARGO DE AYUNTAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2016 DEL MUNICIPIO CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO¹

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, así como de las campañas de los candidatos.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
4. El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
5. El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494 suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
6. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la modificación al Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.
7. El siete de junio de dos mil quince, se celebraron las elecciones ordinarias correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 para elegir, Diputados Locales y Ayuntamientos en el estado de Tabasco.
8. El diez de junio de dos mil quince, los Consejos de los Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebraron las sesiones del cómputo distrital y municipal, respectivamente, entre ellos el Comité Municipal Centro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Al término de dicho cómputo, se declaró la validez de las elecciones correspondientes y se entregaron las respectivas constancias de mayoría y validez a la fórmula de mayoría relativa y planilla ganadora que obtuvieron el mayor número de votos; así como las constancias a los regidores de representación proporcional ahí asignados.
9. Respecto de la elección llevada a cabo en el Municipio Centro del estado de Tabasco, la fórmula de Diputados que resultó electa fue la postulada en candidatura común por los Partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza; inconformes con dicho resultado, el veintiuno de junio del dos mil

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG253/2016, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil dieciséis, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2016/04_Abril/CGex201604-20_01/CG1ex201604-20_rp_4.pdf

quince, los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Encuentro Social y un candidato independiente, presentaron Juicios de Inconformidad, mismos que fueron radicados por el Tribunal Electoral del estado de Tabasco bajo las claves TET-JI-40/2015-I, TET-JI-56/2015-I, TET-JI-58/2015-I, TET-JI-59/2015-I, TET-JI-60/2015-I y TET-JI-61/2015-I, en contra del resultado establecido en el cómputo Municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora correspondientes a la elección de Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa del municipio de Centro, Tabasco.

10. El veintidós de junio de dos mil quince, Lorenza Aldasoro Robles así como Daniel Cubero Cabrales y Marcos Buendía Quintero Palacios, promovieron sendos Juicios de Inconformidad contra la asignación de Verónica García Ordoñez y Mirella Zapata Hernández, como regidores por el principio de representación proporcional, en las posiciones que correspondieron a MORENA y al Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, en el Municipio de Centro, Tabasco.

Dichos medios de impugnación fueron radicados con las claves de expediente TET-JI-46/2015-I y TET-JI-57/2015-I del índice del Tribunal Electoral de Tabasco, respectivamente, los cuales fueron reencauzados a Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano local, con las claves TET-JDC-76/2015-I y TET-JDC-80/2015-I.

11. El quince de agosto de dos mil quince, el Tribunal Electoral del estado de Tabasco dictó sentencia en los referidos Juicios de Inconformidad TET-JI-40/2015-I y sus acumulados TET-JI-56/2015-I, TET-JI-58/2015-I, TET-JI-59/2015-I, TET-JI-60/2015-I y TET-JI-61/2015-I, declarando la nulidad de la votación recibida en ciento dieciséis casillas; con ello se modificaron los resultados del cómputo, se declaró la nulidad de la elección controvertida y se vinculó al Congreso de dicha entidad federativa para convocar a elecciones extraordinarias. Asimismo, en cuanto a los juicios ciudadanos TET-JDC-76/2015-I y su acumulado TET-JDC-80/2015-I, determinó sobreseer en los mismos, por haber quedado sin materia los actos impugnados, en razón de la declaratoria de nulidad de la elección determinada en los Juicios de Inconformidad anteriormente precisados.
12. El diecinueve de agosto de dos mil quince, Daniel Cubero Cabrales y Marcos Buendía Quintero Palacios, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JI-76/2015-I y su acumulado.
13. El veintiuno de agosto siguiente, los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, promovieron sendos Juicios de Revisión Constitucional Electoral, para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JI-40/2015-I y sus acumulados.
14. En la misma fecha, el partido político Encuentro Social promovió Juicio electoral en contra de la sentencia referida y la C. Mirella Zapata Hernández promovió incidente de aclaración de sentencia respecto de la ejecutoria recaída en los expedientes TET-JDC-76/2015-I y su acumulado.
15. El tres de noviembre de dos mil quince, los CC. Daniel Cubero Cabrales y Marcos Buendía Quintero Palacios, así como los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Morena, presentaron Recurso de Reconsideración, registrándose dichos juicios por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo las claves SUP-REC-869/2015, SUP-REC-870/2015; SUP-REC-871/2015; SUP-REC-872/2015 y SUP-REC-895/2015, respectivamente.
16. El seis de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento al Recurso de Apelación, Juicio de Revisión Constitucional Electoral, y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con el número de expediente SUP-RAP-654/2015 y Acumulados; así como en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Recursos de Apelación identificados con el número de expediente SUP-JDC-1710/2015 y acumulados, aprobó las Resoluciones INE/CG936/2015 e INE/CG937/2015, respectivamente, mediante las cuales determinó la pérdida de registro como Partido Político Nacional del Partido Humanista.
17. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-869/2015 SUP-REC-870/2015; SUP-REC-871/2015; SUP-REC-872/2015 y SUP-REC-895/2015, resolviendo acumularlos, y revocar la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, decretando la nulidad de la elección recurrida, ordenando dejar insubsistente la entrega de las constancias de mayoría y validez a la fórmula integrada por los candidatos postulados a Presidente

Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, vinculando al Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco a efecto de que se emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria a los cargos de Presidente Municipal y Regidores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional del Municipio de Centro del estado de Tabasco.

18. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1047/2015, reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a su vez mediante el acuerdo INE/CG350/2014.
19. El veintitrés de diciembre de dos mil quince, el Pleno de la LXI Legislatura del H. congreso del estado de Tabasco aprobó el Dictamen mediante el cual se emite convocatoria para la celebración de Elección Extraordinaria 2015-2016, para la elección de Presidente Municipal y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Municipio de Centro, en el estado Tabasco.
20. El veinticuatro de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el Acuerdo CE/2015/068, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local Extraordinario del año 2015-2016, de la fórmula de los integrantes del Municipio de Centro, en el estado Tabasco.
21. El veintisiete de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el Acuerdo CG/2015/070, mediante el cual se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, de la elección de Presidente Municipal y Regidores de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a celebrarse en el Municipio de Centro, en el estado Tabasco.
22. El quince de enero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante Acuerdo CE/2016/010, aprobó la cancelación de la acreditación ante el Consejo Estatal, de los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social y aprueba la distribución del financiamiento público para los partidos políticos, que comprende actividades ordinarias y específicas para el ejercicio 2016.
23. El treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el Acuerdo CG/2016/016, en el cual se determina el límite del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, el límite individual de las aportaciones de sus simpatizantes durante el ejercicio 2016, así como las aportaciones de los precandidatos y candidatos con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.
24. Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización en la novena sesión extraordinaria celebrada el doce de abril de dos mil dieciséis, en lo general por votación unánime de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Benito Nacif Hernández, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón; y en lo particular, respecto del Punto Resolutivo DÉCIMO CUARTO en los términos originales del proyecto, fue aprobado por cuatro votos a favor de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno, de los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Benito Nacif Hernández, y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón y un voto en contra del Consejero Electoral Javier Santiago Castillo.

En la referida sesión, la Comisión de Fiscalización aprobó el proyecto con la precisión siguiente: se incorporó en el resolutivo Décimo Quinto la orden de reintegrar los recursos de campaña que no fueron devengados o comprobados de forma debida, a efecto de que tal devolución quede sujeta a los Lineamientos que en su momento apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

25. En Sesión extraordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución con la errata previamente circulada, en lo general, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales.

En lo particular, la propuesta del Consejero Electoral Javier Santiago Castillo, relativa a eliminar el resolutivo DÉCIMO CATORCE no fue aprobado por mayoría de nueve votos en contra de las Consejeras Electorales Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Adriana Margarita Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, José Roberto Ruiz Saldaña, Arturo Sánchez Gutiérrez, Marco Antonio Baños Martínez, así como el Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello; con el voto a favor de los Consejeros Electorales Javier Santiago Castillo y Benito Nacif Hernández.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el citado artículo 41, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
4. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
5. Que de conformidad con el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
6. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
7. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
8. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
9. Que de conformidad con el artículo 36 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el proceso Ordinario Faculta al Congreso a Convocar a elecciones extraordinarias de Ayuntamientos cuando resulte procedente.
10. Que los partidos políticos obligados a presentar los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos que postulen a los cargos de Presidente Municipal y Regidores (Ayuntamientos) correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en el estado de Tabasco, son aquellos con registro o acreditación local; siendo por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones que resultaren de la presente Resolución.
11. Que de conformidad con el Acuerdo INE/CG02/2016, mediante el cual se aprobó el plan y calendario integral de coordinación para las elecciones extraordinarias Locales del municipio de centro en el estado de Tabasco, y acciones específicas para atenderlos, y se ratifica la integración de los consejos Locales del Instituto Nacional Electoral en dicha entidad, en su Punto Resolutivo NOVENO, establece que, para efectos de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y candidatos independientes que participarán en el Proceso Electoral extraordinario a celebrarse en el estado de

Tabasco, resultan aplicable las reformas y adiciones aprobadas a diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del 16 de diciembre de 2015, así como lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG1011/2015. Por lo tanto, las modificaciones aprobadas mediante el acuerdo INE/CG1047/2015 al Reglamento de Fiscalización, resultaron aplicables en la revisión del Proceso Electoral local extraordinario 2015-216 en el estado de Tabasco.

12. Que respecto de los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, con motivo de los resultados que obtuvieron en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2014-2015, conservaron su registro como Partidos Políticos Nacionales; sin embargo, de los resultados obtenidos por su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, que se llevó a cabo en el estado de Tabasco, no obtuvieron el tres por ciento (3%) requerido para tener derecho a las prerrogativas y financiamiento público local, a que se refiere el artículo 73, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del estado de Tabasco.

En esas condiciones, el no alcanzar el porcentaje de votación mínimo del tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección ordinaria de diputados de mayoría relativa correspondiente al Proceso Electoral 2014-2015, tiene como consecuencia directa la cancelación de la acreditación que en su oportunidad otorgó el Instituto Local a los referidos Partidos Políticos Nacionales, y por ende, dejan de percibir los derechos y prerrogativas locales, por ello, la totalidad de los activos de los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, así como el Partido Humanista, que hayan sido adquiridos a través de las prerrogativas locales otorgadas durante el tiempo que estuvo vigente su acreditación, pasan a propiedad del estado de Tabasco.

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, numeral 2, y 98, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del estado de Tabasco, aplicados por analogía, con motivo de la cancelación de la acreditación de un partido político, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Normal Electoral Local, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos para la reintegración de remanentes económicos así como de los bienes muebles e inmuebles que hayan adquirido con financiamiento local y, y, de no hacerlo así se impondrán sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil aplicable.
14. Que se debe considerar que el Partido Nueva Alianza no obstante que ya no cuenta con acreditación local en el estado de Tabasco, sí cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, toda vez que, mediante el Acuerdo INE/CG1051/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral le asignó al Partido Político Nacional como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2016, un total de \$236,327,497.19 (doscientos treinta y seis millones trecientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y siete pesos 19/100 M.N.).

En este sentido, obran dentro de los archivos de la autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Político Nacional, por la autoridad electoral, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de abril de 2016	Montos por saldar
1	INE/CG856/2015	\$5,763,354.33	\$1,092,029.17	\$4,671.325.16

De lo anterior, se advierte que el Partido Nueva Alianza tiene un saldo pendiente de \$4,671,325.16 (cuatro millones seiscientos setenta y un mil trescientos veinticinco pesos 16/100 M.N.) por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, por lo que ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en el presente Acuerdo.

15. Que al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-0056-2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que al individualizar las sanciones resulta aplicable considerar el financiamiento público nacional de un partido político, cuando dicho instituto político no cuente con financiamiento público local, al considerar que con ello no se vulnera el principio de equidad, dado que no se le deja sin recursos económicos para llevar a cabo las actividades partidistas propias de dicho ente.

16. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña Ingresos y Gastos de los candidatos de los Partidos Políticos al cargo de Ayuntamiento de Centro, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en el estado de Tabasco, se desprende que los sujetos obligados, entregaron en tiempo y forma los respectivos informes de conformidad con lo establecido en los artículos 192, numeral 1 incisos c) y l), 196 numeral 1, 199, numeral 1, incisos a), c), d), e) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1 inciso s); 79, numeral 1, inciso b); 80, numeral 1, inciso d); 81, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 235, numeral 1, inciso a); 237, 243, 244, 245, 246, 247, 289, numeral 1, inciso d); 290, 291, numeral 3; y 296 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, en este caso, los partidos políticos y los candidatos; así como el cumplimiento éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les imponen las leyes de la materia y, en su caso, que este Consejo General determine la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, una vez presentados los Informes respecto de los ingresos y egresos de los candidatos de los partidos políticos al cargo del Ayuntamiento de Centro correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, en el estado de Tabasco, la autoridad procedió a clasificar y analizar toda la información y documentación presentada por los sujetos obligados, aunado a lo anterior, se realizó la verificación de lo reportado por los institutos políticos con los proveedores, simpatizantes, militantes, candidatos, autoridades y se efectuó una conciliación con la información obtenida del Sistema de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos; en su caso, se hizo del conocimiento de los entes políticos las observaciones que derivaron de la revisión realizada, mismas que fueron atendidas por estos en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los Candidatos de los Partidos Políticos al cargo del Ayuntamiento de Centro, en el estado de Tabasco que a continuación se detallan:

1. Partido Acción Nacional
 2. Movimiento Ciudadano
 3. Encuentro Social
17. Que la autoridad fiscalizadora ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto se les imponen a los sujetos obligados por la normatividad electoral; y una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión establecidos por las disposiciones legales y otorgó su garantía de audiencia a los partidos políticos, elaboró el dictamen consolidado correspondiente.

Consecuentemente, derivado de la valoración a las observaciones realizadas se analizaron las conductas en ellas descritas y, en su caso, este Consejo General determinará lo conducente respecto de cada una de ellas, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

- En este contexto, los entes sujetos de fiscalización son los siguientes:

Informes de campaña de los candidatos al cargo de Ayuntamiento Centro, en el estado de Tabasco:

1. Partido Revolucionario Institucional
2. Partido de la Revolución Democrática
3. Partido Verde Ecologista de México
4. Partido del Trabajo
5. Nueva Alianza

6. Morena
7. Otrora Partido Humanista
8. Candidato Independiente, C. Pedro Antonio Contreras

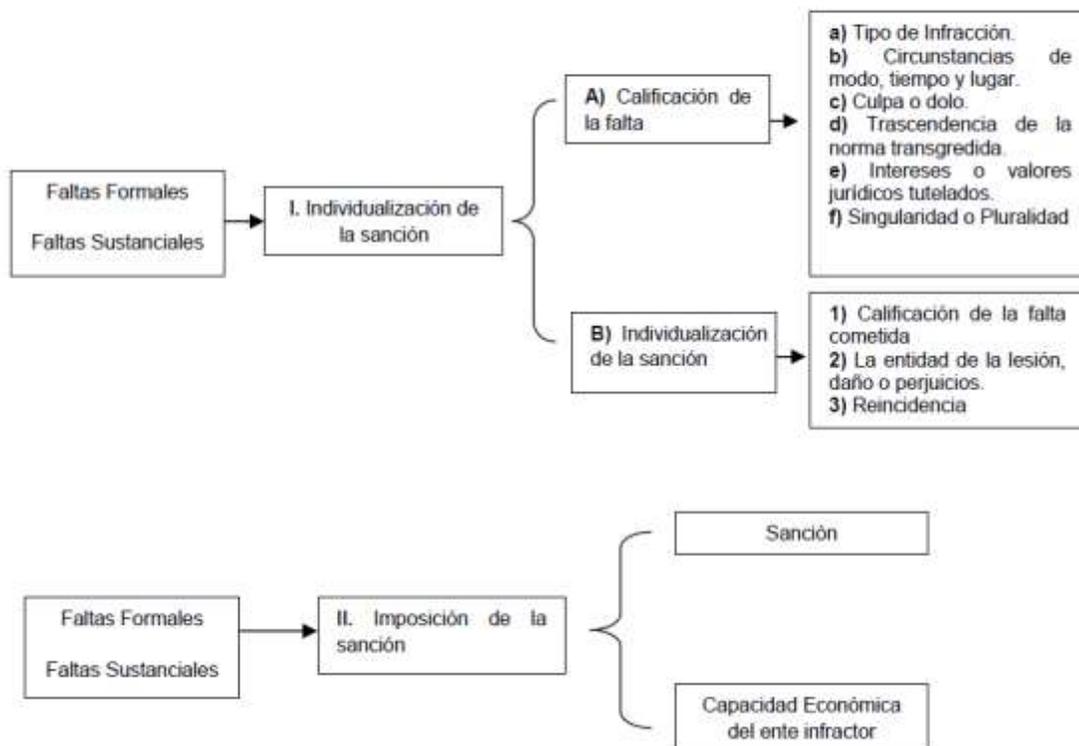
Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas.

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Local 2014-2015, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron formales, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

El estudio de las diversas irregularidades que se consideraron faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales ²		
Partido Político /C.I.	No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PRD	1	Presentación extemporánea de informe
PT	1	
		3
NUAL	1	Presentó un informe de campaña, mismo que no reúne las formalidades requeridas
	4	omitió realizar los ajustes correspondientes a la cuenta de gastos
	8	No presentó los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de una cuenta bancaria.”
MORENA	12	Omitió presentar el inventario de bienes otorgados en comodato
PH	5	No presentó los estados de cuenta, el contrato de apertura, la tarjeta de firmas y la evidencia de la cancelación de la cuenta bancaria
C.I. PEDRO ANTONIO CONTRERAS LÓPEZ	2	El Informe de Campaña presentado inicialmente en el apartado “Anexos” por el CI, no coincide con los registros contables al cierre del periodo de ajuste.

Faltas Sustanciales ³		
Partido Político/C.I.	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PRI	a)/4	Egreso no reportado
	a)/5	
	a)/6	
	a)/7	
	b)/11	Rebase de tope de campaña
PRD	b)/4	Gastos no vinculados con objeto partidista
PVEM	a)/4	Egreso no reportado
	a)/5	
	a)/6	
	b)/10	Rebase de topes de gastos de campaña
PT	b)/5	Egreso no reportado
NUAL	b)/5	
	b)/6	
	b)7	
	c)/12	Rebase de tope de gastos de campaña
MORENA	b)/5	Egreso no reportado
	b)/6	
	b)/7	
	b)/8	
	c)/13	Rebase de tope de campaña
PH	b)/4	Egreso no reportado

² El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos y candidatos independientes se puede consultar en los considerandos 18.1.1 al 18.1.19 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

³ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos y candidatos independientes se puede consultar en los considerandos 18.1.1 al 18.1.19 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos y candidatos independientes en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Octavo, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Partido Revolucionario Institucional							
Resolutivo Primero							
Conclusión 4 Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	1156 DSMGVDF \$84,434.24	SX-RAP- 10/2016	Confirma			
Conclusión 5 Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	686 DSMGVDF \$50,105.44					
Conclusión 6 Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	1433 DSMGVDF \$104,666.32					
Conclusión 7 Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	1876 DSMGVDF \$137,023.04					
Conclusión 11 Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	4457 DSMGVDF \$325,539.28					

Partido de la Revolución Democrática							
Resolutivo Segundo							
Conclusión 1 Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	10 DSMGVDF \$730.40					
Conclusión 4, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	102 DSMGVDF \$7,450.08					

Partido Verde Ecologista de México Resolutivo Tercero							
Conclusión 4 Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	147 DSMGVDF \$10,736.88					
Conclusión 5 Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	242 DSMGVDF \$17,675.68					
Conclusión 6 Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	1960 DSMGVDF \$143,158.40					
Conclusión 10, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	906 DSMGVDF \$66,174.24					

Partido del Trabajo Resolutivo Cuarto							
Conclusiones 1 y 3 Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	20 DSMGVDF \$2,804.00					
Conclusión 5, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	103 DSMGVDF \$7,523.12					

Partido Nueva Alianza Resolutivo Quinto							
Conclusiones 1 y 4 y 8 Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	30 DSMGVDF \$2,191.20					
Conclusión 5, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	147 DSMGVDF \$10,736.88					

Partido Nueva Alianza Resolutivo Quinto							
Conclusión 6, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	244 DSMGVDF \$17,821.76					
Conclusión 7, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	1350 DSMGVDF \$98,604.00					
Conclusión 12 Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	802 DSMGVDF \$58,578.08					

Partido MORENA Resolutivo Sexto										
Conclusión 12 Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento					
					CG	Sanción	Monto			
Partido	Multa	10 DSMGVDF \$730.40	SX-RAP-7/2016	Confirma						
Conclusión 5, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto	In		Acatamiento			Impugnación	Sentido	
					CG	Sanción	Monto			
Partido	Multa	476 DSMGVDF \$34,767.04	SX-RAP-7/2016	Revoca	INE/CG460/2016	Multa	261 UMAS, \$19,063.44	SX-RAP- 27/2016	Confirma	
Conclusión 6, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto		Confirma						
Partido	Multa	3083 DSMGVDF \$225,182.32								
Conclusión 7, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto								
Partido	Multa	812 DSMGVDF \$59,308.48								
Conclusión 8 Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto								
Partido	Multa	1494 DSMGVDF \$109,121.76								
Conclusión 13 Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto								
Partido	Multa	2531 DSMGVDF \$184,864.24								

Partido Humanista Resolutivo Séptimo							
Conclusión 5 Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Amonestación pública	NA					
Conclusión 4, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Amonestación pública	NA					

C.I. Pedro Antonio Contreras López Resolutivo Octavo							
Conclusión 2 Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Candidato Independiente	Amonestación Pública	NA					

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Ahora bien, de la revisión al dictamen consolidado se observaron conductas de los partidos políticos que no permitieron a la autoridad electoral obtener certeza sobre lo registrado en los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Local 2014-2015 por lo que al ser situaciones que pudieran configurar violaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General de Partidos Políticos, sobre el origen, monto y aplicación de los recursos de los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en pleno uso de sus facultades, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso, de conformidad con el punto Resolutivo NOVENO de la resolución INE/CG253/2016. A continuación se presentan los temas relacionados con los procedimientos en comento.

Procedimientos Oficiosos		
Partidos Políticos	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la conducta
Partido MORENA	d)/4	"4. Morena omitió presentar la documentación que compruebe el origen de los recursos con los que fueron pagados los gastos de propaganda y de operación de campaña, por \$519,233.61; \$8,038.80; \$288,949.51; \$225,400.00, para un total de \$1,041,621.92"

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
PRI	b)11	TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO	“11. Se determinó que la C. Liliana Ivette Madrigal Méndez, candidata común por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza al cargo de Presidente Municipal, realizó gastos superiores al tope máximo permitido para la campaña.”
PRI	b)11	SS TEPJF	“11. Se determinó que la C. Liliana Ivette Madrigal Méndez, candidata común por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza al cargo de Presidente Municipal, realizó gastos superiores al tope máximo permitido para la campaña.”
PVEM	b)10	TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO	“10. Se determinó que la C. Liliana Ivette Madrigal Méndez candidata común al cargo de Presidente Municipal, tuvo gastos superiores al tope máximo permitido para la campaña.
PVEM	b)10	SS TEPJF	“10. Se determinó que la C. Liliana Ivette Madrigal Méndez candidata común al cargo de Presidente Municipal, tuvo gastos superiores al tope máximo permitido para la campaña.
NUAL	c)12	TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO	“12. Se determinó que la C. Liliana Ivette Madrigal Méndez, candidata común por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza al cargo de Presidente Municipal, realizó gastos superiores al tope máximo permitido para la campaña.
NUAL	c)12	SS TEPJF	“12. Se determinó que la C. Liliana Ivette Madrigal Méndez, candidata común por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza al cargo de Presidente Municipal, realizó gastos superiores al tope máximo permitido para la campaña.
MORENA	c)13	TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO	“13. Se determinó que el C. Octavio Romero Oropeza, candidato al cargo de Presidente Municipal, realizó gastos superiores al tope máximo permitido para la campaña.

Atentamente

Ciudad de México, 20 de septiembre de 2016.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Tabasco.

INE/CG801/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE TABASCO¹

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, así como de las campañas de los candidatos, relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local.
3. El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
4. El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494 suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
5. El seis de octubre de dos mil catorce, en sesión pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dio inicio formalmente al Proceso Electoral para la elección de Diputados que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado periodo 2015-2018 y Ayuntamientos para el período Constitucional 2015-2018.
6. El veintiocho de octubre de dos mil catorce, en sesión ordinaria, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió los Acuerdos siguientes:

CE/2014/020, mediante el cual se aprueba el calendario de actividades del Proceso Electoral local 2014-2015, que contiene las fechas y los actos en que habrán de desarrollarse cada una de las etapas del citado Proceso Electoral. Este Acuerdo se modificó con el Acuerdo CE/2015/010 aprobado en la sesión extraordinaria del veinte de enero de dos mil quince.

CE/2014/021, mediante el cual se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos para el año electoral 2015, que comprende gastos ordinarios, de campaña y actividades específicas. Este Acuerdo se modificó con el Acuerdo CE/2015/001 del día 8 de enero de dos mil quince, en razón de la acreditación del Partido Humanista. Este Acuerdo se modificó el veintidós de enero de dos mil quince, con la aprobación del Acuerdo CE/2015/014, el cual redistribuye el financiamiento público de los partidos políticos para el año electoral 2015, debido a la acreditación del Partido Encuentro Social.

CE/2014/022, mediante el cual se aprueba el financiamiento público, para en su caso, los gastos de campaña de los candidatos independientes.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG801/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_rp_3_16.pdf

7. El veintiséis de febrero de dos mil quince, mediante acuerdo número CE/2015/019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, determinó los topes máximos de gastos de campaña a erogar por los partidos políticos y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
8. El seis de mayo de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG248/2015, por el que se establecen las reglas para comunicar a los candidatos postulados por partidos políticos y coaliciones, los errores y omisiones sustanciales detectados por la unidad técnica de fiscalización en la revisión de los informes de campaña presentados con motivo del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-0192-2015, emitida con fecha tres de junio de 2015.
9. El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce- dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

En el Punto Resolutivo TERCERO de la determinación referida, el órgano jurisdiccional revocó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS. En consecuencia, en el Punto Resolutivo CUARTO de la sentencia en cuestión, a la letra ordenó:

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la máxima autoridad jurisdiccional electoral, este Consejo General emite la presente resolución.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el citado artículo 41, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
4. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.

5. Que de conformidad con el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
6. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
7. Que de Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
8. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
9. Que de conformidad con el artículo 202, numeral 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del estado de Tabasco, las campañas darán inicio a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la elección respectiva.
10. Que la autoridad fiscalizadora ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto se les imponen a los sujetos obligados por la normatividad electoral; y una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión establecidos por las disposiciones legales y otorgó su garantía de audiencia a los partidos políticos, elaboró el dictamen consolidado correspondiente.

Consecuentemente, derivado de la valoración a las observaciones realizadas se analizaron las conductas en ellas descritas y, en su caso, este Consejo General determinará lo conducente respecto de cada una de ellas, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

– En este contexto, los entes sujetos de fiscalización son los siguientes:

1. Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos al cargo de Diputado Local de mayoría relativa en el estado de Tabasco: Partido Acción Nacional:

- 1.1 Partido Acción Nacional
- 1.2 Partido Revolucionario Institucional
- 1.3 Partido de la Revolución Democrática
- 1.4 Partido del Trabajo
- 1.5 Partido Verde Ecologista de México
- 1.6 Partido Nueva Alianza
- 1.7 MORENA
- 1.8 Partido Humanista
- 1.9 Partido Encuentro Social

2. Respecto a los Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Tabasco:

- 2.1 Partido Revolucionario Institucional
- 2.2 Partido de la Revolución Democrática
- 2.3 Partido del Trabajo

- 2.4 Partido Verde Ecologista de México
- 2.5 Partido Movimiento Ciudadano
- 2.6 Partido Nueva Alianza
- 2.7 MORENA
- 2.8 Partido Humanista
- 2.9 Partido Encuentro Social

3. Respecto a los Informes de Campaña de los candidatos independientes a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Tabasco:

3.1 Luis Arturo de la Fuente Sánchez

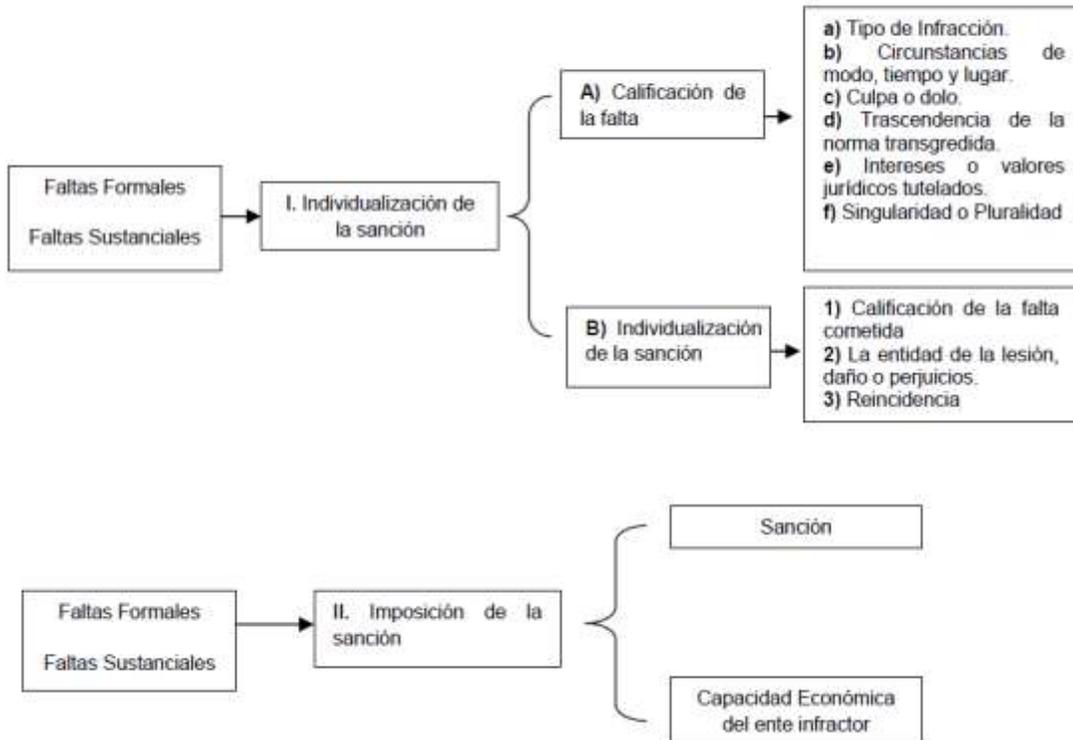
Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas.

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Local 2014-2015, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron formales, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

El estudio de las diversas irregularidades que se consideraron faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales ²			
Cargo	Partido Político /C.I.	No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Diputados Locales	PRI	1	Omisión de presentar informes
		2	Presentación extemporánea de informes
	PRD	1	
		9	Omisión de presentar informes
	PT	1	
		2	Presentación extemporánea de informes
	NUAL	1	
	MORENA	2	Omisión de presentar informes
		4	Presentación extemporánea de informes
	PH	2 y 3	Omisión de presentar informes
PES	1	Presentación extemporánea de informes	
Ayuntamientos	PRI		3
		11	Omisión de presentar informes
	PRD	4	Presentación extemporánea de informes
		6	Omisión de presentar informes
	PT	10	Presentación extemporánea de informes
		3	
	MORENA	3	Omisión de presentar informes
		8	Presentación extemporánea de informes
	PH	5	Omisión de presentar informes
		6	Presentación extemporánea de informes
PES	6 y 12		
	7	Omisión de presentar informes	

Faltas Sustanciales ³			
Cargo	Partido Político/C.I.	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Diputados Locales	PAN	a)/1	Egreso no comprobado
		b)/2	Egreso no reportado
		b)/3	
		b)/4	
		b)/5	
		b)/6	

² El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos y candidatos independientes se puede consultar en los considerandos 18.1.1 al 18.1.19 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

³ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos y candidatos independientes se puede consultar en los considerandos 18.1.1 al 18.1.19 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

Cargo	Faltas Sustanciales ³		
	Partido Político/C.I.	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Diputados Locales	PRD	b)/2	Gastos no vinculados con el objeto partidista
		c)/5	Egreso no reportado
		d)/7	Espectaculares no contratados por el Partido Político
		e)/8	Rebase de límite de aportaciones de simpatizantes
	PT	b)/3	Egreso no comprobado
		c)/4	Ingreso no comprobado
		c)/7	
		d)/5	Egreso no reportado
		d)/6	
		d)/8	
		d)/9	
	PVEM	a)/1	Egreso no comprobado
	NUAL	b)/2	Ingreso no comprobado
		c)/4	Egreso no reportado
		c)/5	
	MORENA	b)/1	Gastos que no se vinculan con objeto partidista
		c)/5	Ingreso no comprobado
		d)/6	Egreso no reportado
		d)/7	
	PH	b)/1	Omisión de presentar informes
		c)/7	Egreso no reportado
	PH	d)/8	Ingreso no comprobado
	PES	b)/2	
c)/3			
d)/4		Gasto no vinculado con objeto partidista	
e)/11		Egreso no reportado	
PRI	b)/4		Egreso no reportado
	b)/5		
PRD	b)/3	Gastos no vinculados al objeto partidista	
PT	b)/11	Egreso no comprobado	
	b)/12	Ingreso no comprobado	
Ayuntamientos	PVEM	a)/2	Egreso no comprobado
		b)/3	Ingreso no comprobado
		c)/4	Egreso no reportado
		c)/5	
		c)/6	
		d)/7	Gastos no vinculados con objeto partidista
		e)/8	Rebase de tope de gastos de campaña

Faltas Sustanciales ³			
Cargo	Partido Político/C.I.	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
	MC	a)/1	Egreso no reportado
		a)/3	
		b)/2	Anuncio espectacular no contratado por el Partido Político
	PH	b)/4	Omisión de presentar informes
	PES	b)/5	Egreso no comprobado
		c)/8	Ingreso no comprobado
		d)/9	Gastos no vinculados con objeto partidista
		e)/10	Espectaculares no contratados por el Partido Político
	C.I. Luis Arturo de la Fuente Sánchez	a)/1	Omisión de presentar informes
		b)/3	Egreso no reportado

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos y candidatos independientes en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Décimo Noveno, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Partido Acción Nacional Resolutivo Primero							
Conclusión 1 Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Reducción de ministración	47.06% de la ministración mensual hasta alcanzar \$5,350,858.28	SUP-RAP-511/2015	Confirma			
Conclusión 2, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	932 DSMGVDF \$65,333.20					
Conclusión 3, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	75 DSMGVDF \$ \$5,257.50					
Conclusión 4, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	2298 DSMGVDF \$161,089.80					

Partido Acción Nacional Resolutivo Primero								
Conclusión 5 Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto	SUP-RAP- 511/2015	Confirma				
Partido	Multa	2284 DSMGVDF \$197,962.40						
Conclusión 6 Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto						
Partido	Multa	109 DSMGVDF \$7,640.90						

Partido Revolucionario Institucional Resolutivo Segundo							
Conclusiones 1 y 2 Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	410 DSMGVDF \$28,741.00	SUP-RAP- 481/2015	Confirma			

Partido de la Revolución Democrática Resolutivo Tercero							
Conclusiones 1 y 9 Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	40 DSMGVDF \$2,804.00					
Conclusión 2, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	472 DSMGVDF \$33,087.20					
Conclusión 5, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	119 DSMGVDF \$8,341.90					
Conclusión 7, Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	141 DSMGVDF \$9,884.10					
Conclusión 8 Inciso e) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	6,746 DSMGVDF \$472,894.60					

Partido del Trabajo Resolutivo Cuarto							
Conclusiones 1 y 2 Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	90 DSMGVDF \$6,309.00					
Conclusión 3, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto	SUP-RAP-426/2015	Confirma			
Partido	Multa	1465 DSMGVDF \$102,696.50					
Conclusión 4, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	1689 DSMGVDF \$118,398.90	SUP-RAP-426-2015	Confirma			
Conclusión 7, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	1283 DSMGVDF \$89,938.30					
Conclusión 5 Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de ministración	Reducción del 2.42% de la ministración mensual hasta alcanzar \$253,462.50					
Conclusión 6 Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de ministración	Reducción del 3.15% de la ministración mensual hasta alcanzar \$330,000.00					
Conclusión 8 Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de ministración	Reducción del 2.27% de la ministración mensual hasta alcanzar \$237,499.99					

Partido del Trabajo Resolutivo Cuarto							
Conclusión 9 Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	48 DSMGVDF \$3,364.80					

Partido Verde Ecologista de México Resolutivo Quinto							
Conclusión 1 Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	111 DSMGVDF \$7,781.10					

Partido Nueva Alianza Resolutivo Sexto							
Conclusión 1 Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa						
Conclusión 2, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	69 DSMGVDF \$4,836.90					
Conclusión 4, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	25 DSMGVDF \$1,752.50					
Conclusión 5, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	1198 DSMGVDF \$83,979.80					

Partido MORENA Resolutivo Séptimo							
Conclusiones 2 y 4 Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	180 DSMGVDF \$12,618.00	SUP-RAP-556/2015	Confirmar			
Conclusión 1, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción De ministración	4.74% de la ministración mensual hasta alcanzar \$127,783.16					
Conclusión 5, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción De ministración	24.28 % de la ministración mensual hasta alcanzar \$655,076.15					
Conclusión 6, Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	581 DSMGVDF \$40,728.10					
Conclusión 7 Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de ministración	12.89% de la ministración mensual hasta alcanzar \$347,816.25					

Partido Humanista Resolutivo Octavo							
Conclusiones 2 y 3 Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	180 DSMGVDF \$12,618.00					
Conclusión 1, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de Ministración	3.26% de la ministración mensual hasta alcanzar \$88,037.63					

Partido Humanista Resolutivo Octavo							
Conclusión 7, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	51 DSMGVDF \$3,575.10					
Conclusión 8, Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de Ministración	7.15% de la ministración mensual hasta alcanzar \$192,824.25					

Partido Encuentro Social Resolutivo Noveno							
Conclusión 1 Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	10 DSMGVDF \$701.00	SUP-RAP- 580/2015	Confirma			
Conclusión 2, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	377 DSMGVDF \$26,427.70					
Conclusión 3, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	261 DSMGVDF \$18,296.10					
Conclusión 4, Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	265 DSMGVDF \$18,576.50					
Conclusión 11 Inciso e) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de Ministración	13.43% de la ministración mensual hasta alcanzar \$362,194.99					

Partido Revolucionario Institucional Resolutivo Décimo							
Conclusiones 3 y 11 Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	340 DSMGVDF \$23,834.00	SUP-RAP- 481/2015	Confirma			
Conclusión 4, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto		Revoca	INE/CG68/2016	Multa	1355 DSMGVDF \$94,985.50
Partido	Multa	2413 DSMGVDF \$169,151.30					
Conclusión 5, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto		Confirma			
Partido	Multa	5135 DSMGVDF \$359,963.50					

Partido de la Revolución Democrática Resolutivo Décimo Primero							
Conclusiones 4 y 6 Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	50 DSMGVDF \$3,505.00					
Conclusión 3, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	409 DSMGVDF \$28,670.90					

Partido del Trabajo Resolutivo Décimo Segundo							
Conclusión 10 Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	30 DSMGVDF \$2,103.00	SUP-RAP- 426/2015	Confirma			
Conclusión 11, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	2437 DSMGVDF \$170,833.70	SUP-RAP- 426/2015	Confirma			
Conclusión 12, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	2216 DSMGVDF \$155,341.60					

Partido Verde Ecologista de México							
Resolutivo Décimo Tercero							
Conclusión 2 Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	738 DSMGVDF \$51,733.80					
Conclusión 2, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de ministración	2.32% de la ministración mensual hasta alcanzar \$189,642.21					
Conclusión 4, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de ministración	2.42% de la ministración mensual hasta alcanzar \$198,063.00					
Conclusión 5, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de ministración	3.21% de la ministración mensual hasta alcanzar \$262,800.00					
Conclusión 6 Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de ministración	4.84% de la ministración mensual hasta alcanzar \$396,000.00					
Conclusión 7 Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	19 DSMGVDF \$1,331.90					
Conclusión 8 Inciso e) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	252 DSMGVDF \$17,665.20					

Partido Movimiento Ciudadano Resolutivo Décimo Cuarto							
Conclusión 1 Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	1883 DSMGVDF \$131,998.30					
Conclusión 3, Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	641 DSMGVDF \$44,934.10					
Conclusión 2, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	61 DSMGVDF \$4,276.10					

Partido Nueva Alianza Resolutivo Quinto							
Conclusión 3 Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	110 DSMGVDF \$7,711.00					

Partido MORENA Resolutivo Décimo Sexto							
Conclusiones 3 y 8 Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	160 DSMGVDF \$11,216.00	SUP-RAP- 556/2015	Confirma			

Partido Humanista Resolutivo Décimo Séptimo							
Conclusiones 5 y 6 Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	80 DSMGVDF \$5,608.00					
Conclusión 4, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de Ministración	5.04% de la ministración mensual hasta alcanzar \$135,903.57					

Partido Encuentro Social Resolutivo Décimo octavo							
Conclusión 6, 7 y 12 Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	60 DSMGVDF \$4,206.00	SUP-RAP- 580/2015	Confirma			
Conclusión 5, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	329 DSMGVDF \$16,753.90					
Conclusión 8, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	405 DSMGVDF \$28,390.50					
Conclusión 9, Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	279 DSMGVDF \$19,557.90					
Conclusión 5 Inciso e) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	6 DSMGVDF \$420.60					

C.I. Luis Arturo de la Fuente Sánchez Resolutivo Décimo Noveno							
Conclusión 3 Inciso b) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Candidato Independiente	Amonestación Pública	NA					

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Ahora bien, de la revisión al dictamen consolidado se observaron conductas de los partidos políticos que no permitieron a la autoridad electoral obtener certeza sobre lo registrado en los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Local 2014-2015 por lo que al ser situaciones que pudieran configurar

violaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General de Partidos Políticos, sobre el origen, monto y aplicación de los recursos de los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en pleno uso de sus facultades, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso, de conformidad con el punto Resolutivo VIGÉSIMO TERCERO de la resolución INE/CG801/2015. A continuación se presentan los temas relacionados con los procedimientos en comento.

Procedimientos Oficiosos		
Partidos Políticos	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la conducta
Partido Humanista	e)/9	De la revisión a la documentación reportada en el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente a las campañas de diputados locales y presidentes municipales, se observó el registro contable de diversas erogaciones que en el concepto señalan "Prorrato CEN a campañas locales"; sin embargo, al cotejar la documentación soporte, se observó que no coinciden.

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
PH	b)1	FEPADE	"1. El Partido Político omitió presentar los Informes de Campaña correspondientes al primer y segundo periodo de 9 candidatos al cargo de Diputados Locales"
PVEM	e)8	TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO	"8. Se observó que la C. Laura María Flores Castillo candidata al cargo de presidenta municipal, reporta gastos superiores el tope máximo de gastos de campaña permitido por el Instituto Estatal Electoral de Tabasco"
PH	b)4	FEPADE	"4. El Partido Político omitió presentar los Informes de Campaña correspondientes al primer y segundo periodo de 8 candidatos al cargo de Ayuntamientos."
C.I. LUIS ARTURO DE LA FUENTE SÁNCHEZ.	a)1	IEPC TABASCO	"1. El candidato omitió presentar los Informes de campaña correspondientes al periodo de campaña."
C.I. LUIS ARTURO DE LA FUENTE SÁNCHEZ.	a)1	FEPADE	"1. El candidato omitió presentar los Informes de campaña correspondientes al periodo de campaña."

Atentamente

Ciudad de México, 20 de septiembre de 2016.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de Diputado Local por el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y del Ayuntamiento de Sahuayo, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en el Estado de Michoacán.

INE/CG1025/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 12 CON CABECERA EN HIDALGO Y DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el seis de junio de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- V. En la citada sesión extraordinaria, se aprobó el Acuerdo INE/CG46/2014, el cual contenía la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización sería integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón, Lic. Enrique Andrade González, Dr. Benito Nacif Hernández y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VI. El veinticinco de junio de dos mil catorce, mediante decreto número 316, emitido por la Septuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, número 74, Cuarta Sección, disposiciones que reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política para el estado de Michoacán.
- VII. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- VIII. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización que aboga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG1025/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/12_Diciembre/CGex201512-16_1a/CGex201512-16_rp_4_2.pdf

- IX.** El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la modificación al Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.
- X.** El siete de junio de dos mil quince, se celebraron las elecciones ordinarias correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 para elegir Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos en el estado de Michoacán.
- XI.** En este sentido el diecisiete de junio de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG392/2015, se determinó ratificar la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General, señalando que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Benito Nacif Hernández y Lic. Javier Santiago Castillo.
- XII.** El diez de junio de dos mil quince, los Consejos de los Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán, celebraron las sesiones del cómputo distrital y municipal, respectivamente, entre ellos, el Comité Distrital número 12 con cabecera en Hidalgo Michoacán y el Comité Municipal de Sahuayo del Instituto Electoral de Michoacán. Al término de dicho cómputo, se declaró la validez de las elecciones correspondientes y se entregaron las respectivas constancias de mayoría y validez a la fórmula de mayoría relativa y planilla ganadora que obtuvieron el mayor número de votos; así como las constancias a los regidores de representación proporcional ahí asignados.
- XIII.** Respecto de la elección llevada a cabo en el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, la fórmula de Diputados que resultó electa fue la postulada en candidatura común, por los Partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social; inconforme con dicho resultado, el 18 de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, presentó Juicio de Inconformidad, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán bajo la clave TEEM-JIN-129/2015, en contra del resultado establecido en el cómputo distrital, la declaración de validez de la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.
- XIV.** El diecinueve de julio de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia en el referido Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-129/2015, declarando la nulidad de la votación recibida en las casillas 481 C3 y 502 C3; modificó los resultados asentados en el acta de cómputo distrital y confirmó la declaración de validez de la elección de diputados impugnada, así como la entrega de las constancias respectivas.
- XV.** El veinticuatro de julio de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional y el C. Salvador Peña Ramírez, entonces candidato común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron Juicios de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, respectivamente, los cuales fueron radicados por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, con las claves ST-JRC-158/2015 y ST-JDC-496/2015.
- XVI.** El veinticuatro de agosto de dos mil quince, la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca, resolvió los expedientes ST-JRC-158/2015 y ST-JDC-496/2015 en los cuales determinó acumularlos; confirmar la declaración de validez y revocar la expedición de las constancias de mayoría y validez de la elección de diputados a la fórmula de candidatos de la candidatura común integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, ordenando al Instituto Electoral de Michoacán entregar la constancias a la fórmula de candidatos postulada por la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
- XVII.** El veintiocho de agosto de dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática y la C. Jeovana Mariela Alcántara Baca entonces candidata a diputada por el Distrito electoral de Hidalgo, Michoacán, por dicho Instituto Político, presentaron Recurso de Reconsideración y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, respectivamente; no obstante dicho juicio ciudadano fue reencauzado a Recurso de Reconsideración, registrándose dichos juicios por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo las claves SUP-REC-622/2015 y SUP-REC-656/2015.
- XVIII.** El siete de septiembre de dos mil quince, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-622/2015 y SUP-REC-656/2015, resolviendo acumularlos, y revocar la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, decretando la nulidad de la elección recurrida, ordenando dejar insubsistente la entrega de las constancias de mayoría y validez a la fórmula integrada por los candidatos postulados en común

- por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, vinculando a la Legislatura Local y al Instituto Electoral de Michoacán a efecto de que se emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria al cargo de Diputado del Distrito 12 de Hidalgo, Michoacán.
- XIX.** El veintiuno de septiembre de dos mil quince el Pleno de la LXXIII Legislatura aprobó el Dictamen mediante el cual se emite convocatoria para la celebración de Elección Extraordinaria 2015-2016, para la elección de Diputado Local en el Distrito XII, con cabecera en Hidalgo, Michoacán.
- XX.** Por lo que respecta al Municipio de Sahuayo, la planilla que resultó electa fue la postulada por el Partido Acción Nacional; inconforme con dicho resultado, el quince de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, presentó Juicio de Inconformidad, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán bajo la clave TEEM-JIN-015/2015.
- XXI.** El uno de agosto de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia en el referido Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-015/2015, confirmando los resultados consignados en el acta del cómputo municipal, así como la entrega de las constancias previamente otorgadas a la planilla electa.
- XXII.** El siete de agosto de dos mil quince inconforme con dicha Resolución, el Partido Revolucionario Institucional, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, con la clave ST-JRC-206/2015.
- XXIII.** El veinticuatro de agosto de dos mil quince, la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral con clave ST-JRC-206/2015, determinando que se revoca la Resolución recaída al juicio de inconformidad identificado con clave TEEM-JIN-015/2015, dictada el primero de agosto de dos mil quince por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; por lo que declaró la invalidez de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, celebrada en el marco del procedimiento electoral local ordinario 2014-2015, revocando la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional y ordenó al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que convocara a la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán y que para ello proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esa sentencia.
- XXIV.** El veintiocho de agosto de dos mil quince, el Partido Acción Nacional presentó escrito de demanda, mismo que fue radicado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como Recurso de Reconsideración bajo la clave SUP-REC-618/2015.
- XXV.** El treinta y uno de agosto de dos mil quince, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-618/2015, resolviendo confirmar la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, mediante la cual entre otros, se declaró la invalidez de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, celebrada en el marco del Proceso Electoral local ordinario 2014-2015.
- XXVI.** El once de septiembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el Acuerdo CG-340/2015, aprobó el calendario para el Proceso Electoral extraordinario local del año 2015-2016, de la fórmula de diputados en el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y de los integrantes del ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán.
- XXVII.** El veintiuno de septiembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó mediante Acuerdo CG-342/2015 la convocatoria para la elección extraordinaria en el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y en el municipio de Sahuayo, Michoacán 2015-2016, a celebrarse el seis de diciembre de dos mil quince.
- XXVIII.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo CG-344/2015, mediante el cual se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 a celebrarse en el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y en el ayuntamiento de Sahuayo, en el estado de Michoacán.
- XXIX.** En sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán celebrada en la fecha referida en el antecedente anterior, aprobó el Acuerdo CG-347/2014, en el cual se determinan las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos, coaliciones, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, en medios impresos, electrónicos, por internet, cine, espectaculares y propaganda electoral colocada en la vía pública, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y en el ayuntamiento de Sahuayo, en el estado de Michoacán.

XXX. Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización en la cuarta sesión ordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Benito Nacif Hernández, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá las reglas para las campañas electorales.

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso a) del referido ordenamiento, establece que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

5. Que de conformidad con el artículo 25, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias.

6. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

7. Que el artículo 51, numeral 1, inciso t) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, preparar para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetara a la convocatoria respectiva.

8. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.

9. Que de conformidad con el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.

10. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

11. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

12. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.

12. Que el diecisiete de noviembre de dos mil quince, en la Trigésima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo núm. CF/067/2015, se aprobó el calendario por el que se actualizan las etapas del proceso de fiscalización de los informes de precampaña, obtención del apoyo ciudadano y campaña del Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016 en el Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo y el Ayuntamiento 77 Sahuayo en el estado de Michoacán.

13. Que los partidos políticos obligados a presentar los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos que postulen al cargo de Diputados Locales, Presidentes Municipales, Síndico y Regidores (Ayuntamientos), correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y en el ayuntamiento de Sahuayo, en el estado de Michoacán, son aquellos con registro o acreditación local; siendo, por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones que resultaren de la presente Resolución.

Por tanto, toda mención a los partidos políticos, se entenderá realizada a aquellos con registro o acreditación local en el Estado de Michoacán.

14. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de Diputado Local, Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y del Ayuntamiento de Sahuayo, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en el estado de Michoacán, se desprende que los sujetos obligados, **entregaron en tiempo y forma el señalado informe de conformidad con lo que establecen los artículos 192, numeral 1 incisos c) y l), 196 numeral 1, 199, numeral 1, incisos a), c) d) e) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1 inciso s); 79, numeral 1, inciso a); 80, numeral 1, inciso d); 81, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 235, numeral 1, inciso a); 237, 238, 239, 240, 241, 242, 287, 289, numeral 1, inciso b); 290, 291, numerales 1 y 2; y 296 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 4 "Medios para el registro de ingresos y gastos" del Acuerdo INE/CG13/2015.**

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, en este caso, los partidos políticos y precandidatos; así como el cumplimiento éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les imponen las leyes de la materia y, en su caso, que este Consejo General determine la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, una vez presentados los informes respecto de los ingresos y egresos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de Diputado Local en el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y del Ayuntamiento de Sahuayo correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015- 2016, en el estado de Michoacán, el órgano fiscalizador procedió a clasificar y analizar toda la información y documentación presentada por los sujetos obligados, aunado a lo anterior, se realizó la verificación de lo reportado por los institutos políticos con los proveedores, simpatizantes, militantes, precandidatos, autoridades y se efectuó una conciliación con la información obtenida del Sistema de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos; en su caso, se hizo del conocimiento de los entes políticos las observaciones que derivaron de la revisión realizada, mismas que fueron atendidas por estos en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputado Local en el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y del Ayuntamiento de Sahuayo, en el estado de Michoacán que a continuación se detallan:

a) Respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputado de mayoría relativa en el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo del estado de Michoacán:

- Partido Verde Ecologista de México.
- Nueva Alianza.
- MORENA.
- Partido Humanista.
- Encuentro Social

b) Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos a los cargos de los Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndico y Regidor) en el ayuntamiento de Sahuayo del estado de Michoacán.

- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática.
- Partido del Trabajo.
- Partido Verde Ecologista de México.
- Movimiento Ciudadano.

- Nueva Alianza.
- MORENA.
- Partido Humanista.
- Encuentro Social

15. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 44, numeral 1, inciso aa); 190, numeral 2; 191, numeral 1, inciso g); y 192, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de Diputado Local en el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y del Ayuntamiento, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en Michoacán, según el Dictamen que haya elaborado la Unidad Técnica de Fiscalización.

Así, una vez aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva, se informará al Instituto Electoral del estado de Michoacán para que en el ámbito de sus atribuciones, en su caso, ejecute las sanciones económicas impuestas y, en su caso, niegue o cancele el registro de los precandidatos cuando así se determine.

Al efecto, para la individualización e imposición de las sanciones se observará lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y reglas locales - prevaleciendo las Leyes Generales, por lo que de conformidad con lo anterior, el salario mínimo general aplicable será el vigente en 2015 (inicio de precampaña el veintinueve de septiembre y su conclusión el trece de octubre) en el Distrito Federal, el cual forma parte de la zona económica A del país y equivalente a \$70.10 (sesenta pesos 10/100 M.N.).

16. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en Michoacán, el cual establece el siguiente orden:

- Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputado de mayoría relativa en el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo del estado de Michoacán.
- Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos a los cargos de los Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndico y Regidor) en el ayuntamiento de Sahuayo del estado de Michoacán.

En virtud de lo anterior, la autoridad fiscalizadora ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto se les imponen a los sujetos obligados por normatividad electoral; y una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión establecidos por las disposiciones legales y otorgó su garantía de audiencia a los partidos políticos, elaboró el Dictamen Consolidado correspondiente.

Consecuentemente, derivado de la valoración a las observaciones realizadas se analizaron las conductas en ellas descritas y, en su caso, este Consejo General determinara lo conducente respecto de cada una de ellas, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En este contexto, los entes sujetos de fiscalización que presentaron observaciones e irregularidades, son los siguientes:

1. Informes de Precampaña de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de Diputado Local, en el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo del estado de Michoacán:

- 1.1** Partido Revolucionario Institucional.
- 1.2** Partido de la Revolución Democrática
- 1.3** Partido del Trabajo
- 1.4** Movimiento Ciudadano
- 1.5** MORENA

2. Informes de Precampaña de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos de Diputado Local y Ayuntamiento, en el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y en el ayuntamiento de Sahuayo, respectivamente en el estado de Michoacán:

- 2.1** Partido Acción Nacional.

Así, de conformidad con el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito cada uno de los sujetos obligados por apartados específicos, en los términos siguientes:

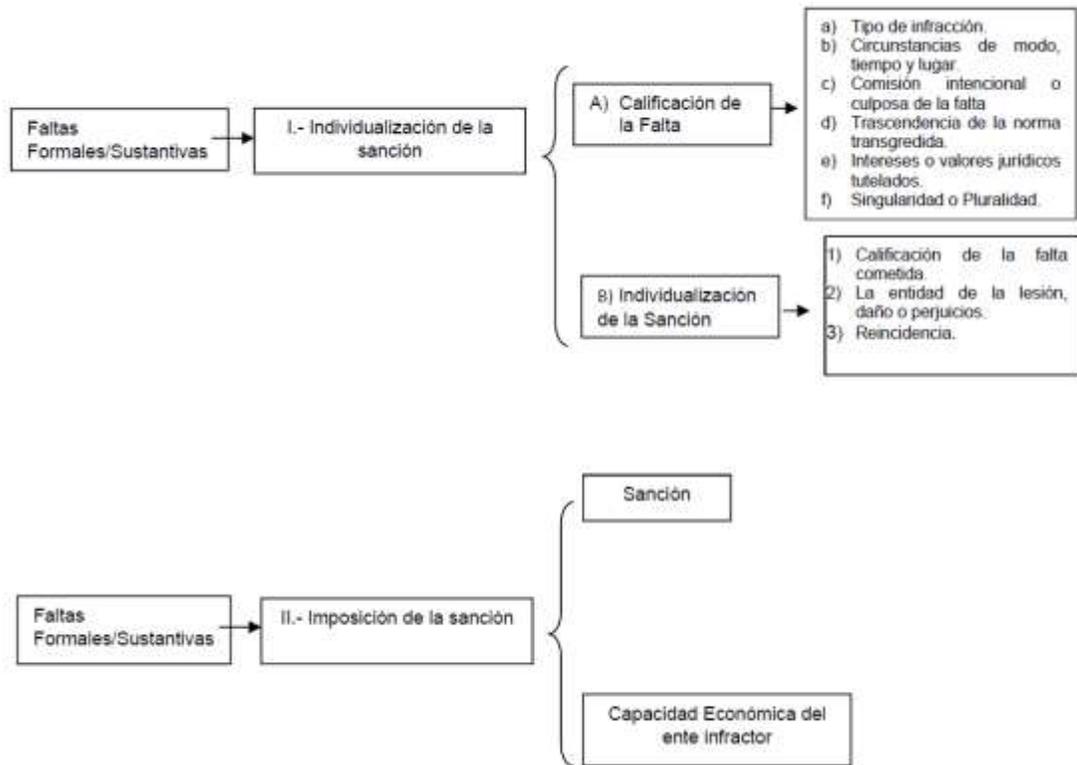
Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos nacionales, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Local en el estado de Yucatán, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron **formales**, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.²

En el caso de las faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al Dictamen Consolidado de los Informes de Campaña de los Candidatos a los cargos de Diputado Local por el Distrito 12 con Cabecera en Hidalgo y del Ayuntamientos de Sahuayo y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Sustanciales ³		
Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PRI	a) / 2	Egreso no reportado.

² De conformidad al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la cual señala textualmente: "En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación.**"

³ El análisis a detalle de la falta sustancial en que incurrió el partido político se puede consultar en los considerandos del 16.1.1 correspondiente a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en el punto Resolutivo Primero la sanción correspondiente. A continuación se presentan los montos:

Partido Revolucionario Institucional Resolutivo Primero				
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 1 Falta Sustancial Conclusión 2	Multa	80 DSMGVDF, equivalentes a \$5,608.00.	SUP-RAP-38-2016	Desechado

Cabe mencionar que la multa impuesta se calcula en días de salario mínimo diario general vigente para el entonces Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales en acatamiento al SUP-RAP-151/2015, mediante Acuerdo INE/CG275/2015 se determinó que deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, del dictamen consolidado y de la Resolución se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Partido Político	No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
PRI	4	IEM	"4. El PRI omitió retirar la propaganda de carácter genérico que promovieron a votar por sus candidatos registrados en el Proceso Electoral local ordinario 2014-2015 colocada en 2 muros en el plazo establecido"
PRD	2	IEM	"2. El PRD omitió retirar propaganda que promovió a votar por el candidato al cargo de Diputado Local del Distrito Local 12 Hidalgo registrado en el pasado Proceso Electoral ordinario 2014-2015 colocada en 2 muros y una manta en el plazo establecido"
PT	4	IEM	"4 Por lo que corresponde a 3 muros el otrora PT omitió retirar la propaganda que promovió a votar por sus candidatos registrados en el Proceso Electoral local ordinario 2014-2015 en el plazo establecido"
	6	IEM	"6 El Otrora PT omitió retirar 1 manta con la propaganda que promovió a votar por su entonces candidato registrado en el Proceso Electoral local ordinario 2014-2015 en el plazo establecido."
MC	2	IEM	"2. MC omitió retirar propaganda que promovió a votar por el candidato al cargo de Diputado Local del Distrito Local 12 Hidalgo registrado en el pasado Proceso Electoral ordinario 2014-2015 colocada en 2 muros en el plazo establecido."
MORENA	2	IEM	"2. Morena omitió retirar propaganda que promovió a votar por el candidato al cargo de Diputado Local del Distrito Local 12 Hidalgo registrado en el pasado Proceso Electoral ordinario 2014-2015 colocada en 2 muros y 2 mantas en el plazo establecido."
PAN	6	IEM	"6. El PAN omitió retirar la propaganda de carácter genérico que promovieron a votar por sus candidatos registrados en el Proceso Electoral local ordinario 2014-2015 colocada en 2 mantas en el plazo establecido."

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2016.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización,
Eduardo Gurza Curiel.- Rúbrica.